RESOLUCION DGCCARN AA N° 1932 / 2019 N° 200201

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALBINO ROMÁN, REG. CTCA N° I-230, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ENLOZADORA SAN LORENZO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR HIGINIO DUARTE BENÍTEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 29.913, 30.790, PADRÓN N° 5.310 UBICADO EN LUGAR DENOMINADO TAYUAZAPE, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 15 de Julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 590/2019 de fecha 09/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Lic. Albino Román, Reg. CTCA N° I-230**, correspondiente al **Proyecto "ENLOZADORA SAN LORENZO"**, cuyo Proponente es el **Señor Higinio Duarte Benítez,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 29.913, 30.790, Padrón N° 5.310** ubicado en lugar denominado Tayuazape, Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 14050,** de fecha 29/05/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 826/2014 de fecha 15/04/2014 e Informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN N° 1004/2017 de fecha 19/04/2017.----------

Que, la actividad que se desarrollada Consiste en la Fabricación de Utensilios y Enlozados de metales en general.----------

Que, el emprendimiento está instalado dentro del inmueble cuya superficie total es de 4012, 68 m^2. De las cuales está construida 1.297 m^2.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos y <u>la misma ha realizado observaciones al proyecto</u>, las cuales fueron respondidas por el consultor ambiental y devueltas a la Citada Dirección y la misma en el Dictamen N°20743 menciona Informe Técnico DGPCRH N° 324/2019 menciona que "Considerando lo establecido en su descargo que establece "El ácido no se desemboca en ningún pozo ciego. Se reutiliza hasta que el Ácido llegue a desgastarse totalmente por su contenido de elementos volátiles tal cual es el Cloro y el H. luego el efluente es vertido en pozo séptico sellado con una capacidad 30 m3., una vez llegado a su máxima capacidad de contención, es retirado por sistema de tanque aeróbicos para su disposición final. Se utiliza aproximadamente 960 litros años." Se Establece que los efluentes sean retirados por empresas que estén en cumplimiento de las leyes ambientales. Por último el Proponente deberá extremar en sobre manera el manejo y utilización según los procedimientos que se describieron en el descargo a fin de reguardar al personas y los recursos naturales como el agua superficial y subterráneas.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 200202

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1932 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALBINO ROMÁN, REG. CTCA Nº I-230, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ENLOZADORA SAN LORENZO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR HIGINIO DUARTE BENÍTEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 29.913, 30.790, PADRÓN Nº 5.310 UBICADO EN LUGAR DENOMINADO TAYUAZAPE, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El Proponente deberá extremar en sobre manera el manejo y utilización según los procedimientos que se describieron en el descargo a fin de reguardar al personas y los recursos naturales como el agua superficial y subterráneas Se Establece que los efluentes sean retirados por empresas que estén en cumplimiento de las leyes ambientales.** ----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, ley 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200201 (Doscientos Mil Doscientos Uno)** y **Hoja de Seguridad N° 200202 (Doscientos Mil Doscientos Dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales